

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevando á las casas, y 8 para fuera, franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. 28 mrs. por trimestre. — No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

FUENTE SAUCO	La Redaccion, calle SAYAGO
TORO.....	de Malcocinado, num. 3.
ZAMORA.....	
ALCAÑICES.....	D. Eugenio de Barros.
BENAVENTE....	D. Pedro Blanco Bobo.
PUEBLA.....	D. Manuel Montero

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA AUXILIAR DE GOBIERNO

DE LA PROVINICIA DE ZAMORA.

La Sección de contabilidad de la Diputación provincial, ha llamado muy particularmente la atención de la misma hacia el estado de atraso, en que se encuentra la presentación de documentos, con que los ayuntamientos de los pueblos de la provincia deben concurrir periódicamente á dicha Sección; y deseando esta Junta, que la administración económica vuelva á entrar en la senda de que solo pudo separarla el estado excepcional en que se ha encontrado la Provincia, ha acordado en sesión de este dia, que los ayuntamientos que no hayan cumplido con lo prevenido en los artículos 30 y 40 de la Ley de 3 de Febrero de 1823, presentando á su debido tiempo los presupuestos de gastos municipales para su aprobación y cuentas de propios del año anterior, lo verifiquen en el preciso término de cuatro días contados desde el en que reciban el presente número del Boletín oficial; cuya prevención se hace extensiva á las cuentas de Propios de años anteriores que aun no estén presentadas; y presupuestos para el año de 1841: bajo el apercibimiento de que no cumpliendo las prevenciones de esta circular en el término presijado, se despacharán comi-

sionados de apremio contra los ayuntamientos morosos.

Zamora y Octubre 22 de 1840.— Manuel María de Tiedra, Presidente. — Santiago Solalinde, Secretario interino.

Núm. 930.

La misma ha acordado en sesión de este dia prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia que esten en descubierto de las cantidades que les han correspondido en el repartimiento de gastos de Secretaría de la Diputación Provincial, concurran á satisfacerlas en el preciso ó improrrogable término de ocho días contados desde esta fecha; y de no hacerlo así pasará un comisionado á costa de los Ayuntamientos morosos para verificar la exacción.

Zamora 22 de Octubre de 1840. — Manuel María de Tiedra, Presidente = Santiago Solalinde, Secretario interino.

Núm. 931.

CIRCULARES

DE LA REGENCIA DEL REINO DIRIGIDAS ESTA JUNTA.

Ministerio de la Gobernación de la Península. — D. Alvaro Gomez Bécerra, Ministro de Gracia y Justicia, notario mayor de los reinos. — Certifíco: Que entre los papeles de la Secretaría de mi cargo existe original el acta del tenor siguiente. — En la ciudad de Valencia, á doce de Oc-

tubre de mil ochocientos cuarenta se reunieron, previa convocatoria, en una de las cámaras del palacio que habitan SS. MM. . D. Balbínero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Conde de Luçana, Presidente del Consejo de Ministros; D. Joaquín María de Ferrer, Ministro de Estado; Don Pedro Chacón, Ministro de la Guerra, D. Manuel Cortina, Ministro de la Gobernación de la Península, D. Joaquín Fries, Ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar; el Duque de Alagón, Capitán de guardias de la Real Persona, D. Antonio Seoane, Capitán general de los reinos de Valencia y Murcia; el Conde de Sta. Coloma, Mayordomo mayor de S. M.; el Marqués de Malpica, Caballerizo mayor; D. Cayetano Borsó di Carminati, Mariscal de campo; D. Casimiro Valdés, Subinspector de artillería del segundo departamento; D. José Paulín, Comandante general de artillería del ejército del centro; D. Juan de Quiroga, Comandante general de ingenieros del mismo ejército; el Marqués de las Amarillas, General de división del mismo; D. Cayetano Urbina, General de división del citado ejército; D. Javier Aspiroz, Mariscal de Campo; D. José Cabrera, Comandante general de la segunda división del segundo ejército; D. Ricardo Shelly, Comandante general de la caballería del ejército del centro, D. José de Julian, Comandante del Tercio naval de Valencia; D. Juan de Becar, Comandante general interino de la primera división del ejército del centro; D. José Navarro, segundo Comandante general de ingenieros del ejército del

centro: D. Hipólito Vincenti, Intendente militar; D. Miguel de Lladerá, encargado de la Intendencia militar del ejército del centro; Don Juan Bautista Genovés, Auditor de guerra de la Capitanía general de Valencia; D. Vicente Fuster, Regente de la Audiencia; D. Andrés Ruiz Morquecho, Fiscal de la misma; D. Manuel Bahamonde, Fiscal de ella; D. Miguel Cormano Gefe político de la provincia; D. Julian Pordoy, Subinspector de la Milicia nacional; D. Joaquín Ferraz, Gobernador del arzobispado; D. Miguel Cortés, Dignidad de Chantre; D. Vicente Llopis, Canónigo magistral; D. Julian Blazquez, Arcediano de San-Felipe; D. Juan Broto, Canónigo penitenciario; Don Juan Oliet, Lectoral, D. Luis Lastra, Doctoral; D. Ramon Vidal, Cura de Sto. Tomás; D. Francisco Bellver, Cura de S. Lorenzo; Don Luis José Ramirez, Cura de S. Miguel; D. José María Gamborino, Cura de Sta. Catalina; el Marqués de Cruilles, Director de la Sociedad económica; el Marqués de Jura Real, Director de la Maestranza; D. José Ansaldo, Presidente del Ayuntamiento; D. José Felix Monge, Alcalde cuarto del mismo, D. Antonio González Madroño, Baile general del Real Patrimonio; Don Francisco Rausell y Sancho, Alcalde constitucional; D. José Antonio Millan, Regidor decano; Don Pedro Fábio Buccelli, Tesorero de la provincia; D. Vicente de Alva, Contador é Intendente interino; Don Vicente Moreira, primer Síndico del Ayuntamiento; D. Felix Oráa, Administrador de Aduanas; D. Martín Puidillés, Comandante de Carabineros de la provincia; D. Pedro Font, Contador accidental de la misma; D. Felipe Emo Bas, Síndico segundo del Ayuntamiento; Don José Abdon Arbuixech, Síndico tercero; D. José Garely, Administrador de loterías; D. Mariano Battilés, Rector de la Universidad; Don Rafael Heredia, Administrador interino de ramos decimales; D. Fulgencio Vila, facultativo; D. Diego Tapia, Comisionado de amortización; D. Javier Paulino, Vicepresidente de la junta de comercio; D. Evaristo Gonzalez, Contador de arbitrios de Amortización; y D. Pedro Torner, Diputado provincial. Pasada ya la hora de las ocho de la noche, se presentó S. M. la augusta REINA Gobernadora Doña María Cristina de Borbon, y se dignó leer un documento autógrafo

que después entregó al Presidente del Consejo de Ministros, acompañado de un Real decreto que leyó este, y el tenor de ambos es el que sigue. — RENUNCIA. — A las Cortes. — El actual estado de la Nación, y el delicado en que mi salud se encuentra me han hecho decidir á renunciar la Regencia del Reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña ISABEL II me fue conferida por las Cortes constituyentes de la Nación, reunidas en mil ochocientos treinta y seis, á pesar de que mis consejeros, con la honradez y patriotismo que les distingue, me han rogado encarecidamente continuara en ella cuando menos hasta la reunión de las próximas Cortes, por creerlo así conveniente al país y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á alguna de las exigencias de los pueblos que mis consejeros mismos creen deber ser consultadas, para calmar los ánimos y terminar la actual situación, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola, y creo obrar como exige el interés de la Nación renunciando á ella. Espero que las Cortes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo que contribuyan á hacer tan feliz esta Nación como merece por sus virtudes. A las mismas dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los Ministros que deben, conforme al espíritu de la Constitución, gobernar el Reino hasta que se reúnan, me tienen dadas sobradadas pruebas de lealtad para no confiarles con mi mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca, pues, los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafo de la renuncia que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entregó al Presidente de mi Consejo para que lo presente á su tiempo á las Cortes. — MARIA CRISTINA. — Valencia doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta. — DECRETO — Decidida por el estado en que la Nación se encuentra y el delicado de mi salud á renunciar la Regencia del Reino que durante la menor edad de mi augusta Hija Doña ISABEL II me confirieron las Cortes constituyentes de la Nación, reunidas en mil ochocientos treinta y seis, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentación á las Cortes á su tiempo os dirijo; debiendo en su consecuencia, y desde este momento, quedar instalada la Regencia provisional que conforme al espíritu de la Constitución corresponde á los

Ministros hasta que las Cortes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla. Tendréis entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — YO LA REINA GOBERNADORA — Valencia doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta. — Concluida la lectura se retiró S. M., y para que todo conste se escribe esta acta firmada por los concurrentes, y de que yo D. Alvaro Gomez Becerra, Ministro de Gracia y Justicia, certifico como notario mayor de los reinos. — El Duque de la Victoria. — Joaquin Maria de Ferrer. — Pedro Chacon. — Manuel Cortina. — Joaquin de Frias. — El Duque de Alagon. — Antonio Seoane. — El Conde de Sta. Coloma. — El Marqués de Malpica. — Cayetano Borsó di Carminati. — Casimiro Valdés. — José Paulin. — Juan de Quiroga. — El Marqués de las Amarillas. — Cayetano de Urbina. — Javier de Aspiroz. — José de Cabrera. — Ricardo Shelly. — José de Julian. — Juan de Becar. — José Navarro. — Hipólito Vincenti. — Miguel de Lladerá. — Juan Bautista Genovés. — Vicente Fuster. — Andrés Ruiz Morquecho. — Manuel Bahamonde. — Miguel Cormano. — Julian Pordoy. — Joaquin Ferráz. — Miguel Cortés. — Vicente Llopis. — Julian Blaquez. — Juan Broto. — Juan Oliet. — Luis Lastra. — Ramon Vidal. — Francisco Bellver. — Luis José Ramirez. — El Marqués de Cruilles. — El Marqués de Jura Real. — José Ansaldo. — José Félix Monge. — José María Gamborino. — Antonio González Madroño. — Francisco Rausell y Sancho. — Juan Antonio Millan. — Pedro Fábio Buccelli. — Vicente de Alva. — Vicente Moreira. — Felix Oráa. — Martín Puidillés. — Pedro Pascual Font. — Felipe Emo Bas. — José Abdon Arbuixech. — José Garely. — Matiano Battilés. — Rafael de Heredia. — Fulgencio Vila. — Diego de Tapia. — Javier Paulino. — Evaristo Gonzalez. — Pedro Torner. — Alvaro Gomez. — Y para que conste donde convenga doy este en Valencia á doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta. — Alvaro Gomez. — Es copia.

Lo que comunico á V. para que se le dé en esa provincia publicidad y demás correspondientes. Valencia y Octubre 14 de 1840. — Manuel Cortina. — Sres. de la Junta provisional de Gobierno de la provincia de Zamora.

Nºm. 932. — Idem.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — La Regencia provisional del Reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme la exposicion y el decreto siguiente:

Disueltas las Cortes en 11 del actual, habiendo renunciado S. M. Doña María Cristina de Borbón la Regencia del Reino al siguiente dia, é instalada la provisional conforme á la Constitucion, preciso era, urgente mas que nunca, reunir nuevas Cortes que procediesen al nombramiento de Regentes, los cuales se encargaran inmediatamente del Gobierno, y dieran principio á las graves y altas tareas que les están reservadas. Pero un obstáculo poderoso se opone á que esto pueda ejecutarse con la prontezza que fuera de desechar, y aun hace necesario á juicio del Ministro que suscribe, que se dilate la reunion algo mas de lo que permite la Constitucion del Estado. Las Diputaciones provinciales, que tanta parte tienen en la preparacion de los actos electorales, estan disueltas en algunas provincias; en otras reemplazadas por las que las procedieron, y en todas cumplidas; pues aun cuando en Octubre de 39 se mandaron renovar solo en su mitad, bajo el equivocado concepto de estar vigentes los articulos de la Constitucion de 1812 en que asi se disponia, ni aun esto se verificó por causas demasiado sabidas de todos. En tal estado, ó la eleccion sería imposible, ó se resentiría de un vicio de nulidad en su origen, que el orden y la causa pública exigen se evite á toda costa; y para conseguir esto no hay otro medio que la renovacion de las Diputaciones, como se ha mandado por Real decreto de 13 del actual, y retardar la eleccion de Diputados á Cortes lo que sea preciso para dar lugar á que aquella tenga efecto. Bien conoce el que tiene el honor de hablar á la Regencia, la responsabilidad que se contrae ampliando un término que la ley fundamental señala como una de las principales garantías de los pueblos; pero no teme sin embargo arrostrarla, porque ni es culpa suya la situacion del pais que lo exige, ni duda de que le conceda á su tiempo la debida indemnidad, aun cuando no se atienda á otra cosa que á que solo así podrá evi-

tarse se hable de nulidad de unas Cortes que deben fijar para siempre la suerte de la Nacion, y decidir sobre objetos los mas importantes.

Al mismo tiempo juzga necesario que el pais sepa las causas por que se retarda la reunion, y el dia fijo en que debe verificarse, sin perjuicio de que con oportunidad se den las reglas que conforme á la Constitucion y á la ley electoral deban observarse, y dejar sin efecto las que contrariando esta ultima en su letra y en su espíritu se fijaron para la ultima eleccion. Tiene en su consecuencia la honra de proponer á la Regencia que mediante que hasta el 1º de Enero de 1841 no estarán reunidas las Diputaciones provinciales, y á que se necesita algun tiempo para los actos de la eleccion y la reunion de los Diputados en la capital del Reino, se fije para ella el dia 19 de Marzo de dicho año, dia cuyo recuerdo será siempre grato á los buenos españoles, y el mas á propósito para la apertura de unas Cortes de que el pais tanto se promete. Para ello podrá servirse aprobar la Regencia el siguiente proyecto de decreto.—Valencia 14 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.

“Conformándose la Regencia con lo que el Ministro de la Gobernacion de la Península le ha manifestado en su exposicion de esta fecha, se ha servido mandar que las nuevas Cortes se reunan el dia 19 de Marzo del año proximo de 1841, reservándose dictar oportunamente las reglas que para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la ley electoral, estim conveniente establecer.” Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En Valencia á 14 de Octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gómez.—Chacon.—Cortina.—Frias.

Lo que de orden de la misma Regencia traspasado á V. S. para su debido conocimiento y demás efectos consiguientes. Valencia 14 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sres. de la Junta provisional de Gobierno de la Provincia de Zamora.

Nºm. 933.

Ministerio de la Gobernacion de

la Península. — Circular. — A las seis y media de la mañana de hoy ha salido S. M. la REINA Madre de esta ciudad, y embarcándose poco despues en el Grao, en el Vapor Mercurio que debe conducirla á Por-Vendres, acompañada del Conde de Requena, Gentil hombre; D. Manuel Gaviria, Tesorero; D. Martin Gonzalez, Capellan; D. Antonio Muñoz, Secretario particular; D. Luis Paradela, Administrador particular, y un corto número de personas de su servidumbre. Las tropas formaron é hicieron á S. M. los honores de Ordenanza; la Regencia, las Autoridades y el Ayuntamiento, la acompañaron desde Palacio hasta el Puerto, y los Ministros de Estado y Marina, hasta el Buque. La artillería hizo las salvas de costumbre, siendo la ultima al zarpar este. En todo ha reinado el mayor orden y circunspección. S. M. y A. siguen sin novedad en su importante salud. El martes 20 deberán emprender su viage para Madrid, acompañadas de la Regencia provisional, y en los dias que median disfrutarán de los festejos que el Ayuntamiento les tiene preparados para dar á conocer su respeto al Trono, y el amor que esta poblacion profesa á la que lo ocupa y está llamada á hacer la felicidad de los españoles. Todo lo que de orden de la Regencia comunico á V. S. para que le dé publicidad en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 17 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Zamora.

Nºm. 934.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido desde Valencia con fecha 10 del actual la comunicacion siguiente:

Al encargarme en la noche de ayer del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo desempeño se sirvió confiarle la augusta REINA Gobernadora por decreto de 3 del corriente, he tomado sobre mí el grave pero necesario deber de velar con firme decision y con atencion constante para que se satisfaga la primera necesidad de los pueblos, la que

contribuye con mas eficacia á mantenerlos en paz, á conservar el orden público, y á proteger la seguridad personal, la propiedad y los demás derechos legítimos que la Constitución del Estado ofrece y garantiza. Yo he de procurar cumplir esta sagrada obligación hasta donde alcancen mis débiles fuerzas; pero la misma obligación pesa mas inmediata y directamente sobre los magistrados y jueces, cuyas santas y delicadas funciones requieren una laboriosidad constante, un estudio continuo, un celo no interrumpido, una pureza sin mancha y un ardiente amor á la justicia, que es la primera de las virtudes, ó por mejor decir el compendio de todas. Los magistrados y jueces que acrediten mejor estas cualidades, deben contar con la mayor consideración del Gobierno, para el cual ninguna recomendación ha de ser tan poderosa como el buen desempeño de las funciones que aseguran la recta y pronta administración de justicia. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de ese Tribunal y Jueces de su territorio.

Y la Audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla, y que al efecto se circule en los Boletines oficiales con la posible brevedad. Valladolid Octubre 19 de 1840.

=José de Huerta.

N.º 935.
INTENDENCIA DE ZAMORA.

Son diferentes las quejas dirigidas á mi autoridad por la Contaduría de la dotación del Culto y Clero, manifestándose que los Sres. Curas párrocos, mayordomos de fábricas y arrendatarios del 4 por 100 no pueden hacer efectiva la recaudación de lo que les corresponde por la oposición que forman á su entrega muchos de los causantes: en su consecuencia hago saber á los Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia, que estando en la obligación de prestar á los interesados toda protección y auxilio para que la ejecución sea efectiva, en conformidad á la regla 10º del artículo 43, capítulo 8º de la Real Instrucción de 25 de Julio último, espero que para evitar los incalculables pejuecios que se están irrogando á dichos arrendatarios, dispondrán lo conveniente á que no se reproduzcan las quejas y reclamaciones de estos, y de este modo me ahorrarán á mí el disgusto de tener que apelar á la expedición de apremios contra los morosos. Zamora 24 de Octubre de 1840. — Manuel Barceló.

N.º 936.
JUNTA AUXILIAR DE GOBIERNO
de la provincia de Zamora.

Numerosas son las exposiciones que esta corporación recibe de todos los pueblos de la Provincia, pidiendo la exención del pago del 4 por 100 que para la dotación del culto y clero impusieron las últimas Cortes, sobre los productos de la tierra y ganadería.

Desde que recibió esta Junta el Decreto de la Regencia del Reino fecha 14 del corriente, no se cree facultada para resolver un asunto de tanta trascendencia, y que pudiera vulnerar diversos intereses creados á la sombra de una Ley, que aun cuando dada contra la opinión bien manifiesta de la inmensa mayoría de la Nación, y contra los principios más sagrados de justicia, ha formado intereses dignos de respeto, que afectan á Ciudadanos españoles, acreedores por serlo de la protección de las Autoridades.

Sin embargo, para que se penetre el Gobierno de la Regencia del estado del asunto y la opinión de la Provincia sobre el particular, con el fin de que pueda proveer el remedio oportuno, y que ya no admite dilación, le dirige esta Junta la siguiente exposición.

La Ley sancionó la injusticia de la contribución decimal: la opinión pública la había calificado mucho antes de dura y tiránica.

Inútil es, pues, recordar su origen y vicisitudes. Si será preciso deshacer un error que al discutirse en las Cortes que cesaron, la Ley de dotación de culto y clero, último residuo de aquella, parece dió lugar ó influyó mucho en su aprobación.

Redúcese á sentar que la contribución decimal afecta al propietario, y de ninguna manera al colon. Largo sería entrar en la cuestión; y no necesario habiéndose tanto manoseado; indispensable sin embargo será decir, que es una verdad constante en economía no haber regulador mejor del interés que el individuo á quien afecta.

Colonos la mayor parte de los Labradores de esta Provincia esencialmente agricultura, han acudido casi todos los pueblos que la componen pidiendo la abolición de la mencionada Ley, como contraria al artículo 6º de la Constitución.

Por la primera vez siente esta Junta no hallarse con las facultades omnímodas que han tenido sus predecesoras, compuesta de individuos que

representan los Partidos en virtud de una elección la más popular, que las circunstancias permitían, no llenaría su deber si no reclamase con urgencia la supresión de un impuesto que aborrecen todos sus representados.

Creer que los pueblos españoles ni piensan ni discurren, es una equivocación, padecida por fines particulares ó siniestros. Los hechos no pueden desmentirse, y es exacto que todos los de esta Provincia claman porque se llenen los objetos del pronunciamiento de Setiembre, observándose la Constitución en su sentido literal.

Estando expresamente infringido su artículo 6º en la Ley de dotación del culto y clero, aun no se han llevado. Dicen también que considerando la cuestión religiosamente, tampoco puede sostenerse, porque si todos los españoles son cristianos, y reciben el pasto espiritual y consuelos que una religión santa proporciona, todos están obligados a sostener sus cargas. Sostienenlos solo los labradores, sin que por esto sean menos para ellos los derechos llamados de Estola.

Concluirá, pues, esta Junta, manifestando á la Regencia, que su posición es embarazosa y difícil. Los pueblos se resisten al pago del 4 por 100: la Junta diocesana pide se les haga pagar, y el Intendente no se atreve á obrar sin consentimiento de la que expone. No entorpecerá la cobranza; pero tampoco presentará este jamás; porque está firmemente persuadida que la supresión es necesaria y urgente. El espíritu público decae, las consecuencias, acercándose las elecciones, no pueden dejar de ser funestas. En su virtud ruega á la Regencia se digne acordarla, como exige la justicia y el bienestar de esta desgraciada Nación. Zamora 24 de Octubre de 1840. — Manuel María de Tiedra, Presidente. — Pantaleón Vitini. — Manuel Alvarez. — Francisco de Anton. — Antonio Aviles. — Cayetano Rodríguez. — Joaquín Domínguez, Vocal Secretario.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, para satisfacción de los pueblos que han reclamado; encargándoles repetir la Ley, cumplan con lo que la misma previene sin resistencia ni oposición alguna, y sin dar lugar á medidas que siempre serán sensibles y causarán males de mucha trascendencia.

Zamora 24 de Octubre de 1840. — Manuel María de Tiedra, Presidente — Por acuerdo de la Junta, Joaquín Domínguez, Vocal Secretario.